

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos**

REFERENCIA:  
AL CUB 3/2018

26 de marzo de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 34/18 y 34/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de interrogatorios, amenazas y las restricciones de viaje en contra del Sr. **Alejandro Sánchez Zaldívar** y su familia, que parecen encontrarse vinculadas con sus actividades de defensa de los derechos laborales.

El Sr. Sánchez Zaldívar es un sindicalista independiente y defensor de derechos humanos cubano. Funge como vicesecretario general de la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC), organización que promueve el sindicalismo autónomo e independiente, y que defiende reivindicaciones individuales y colectivas de los trabajadores cubanos.

Según la información recibida:

El 7 de marzo de 2018, una colaboradora de la Seguridad del Estado se presentó en la casa del Sr. Sánchez Zaldívar en la ciudad de Cabañas, provincia de Artemisa, para advertirle que de intentar trasladarse a La Habana, como tenía previsto hacerlo, sería detenido.

El 8 de marzo de 2018, seis agentes de la Policía Nacional Revolucionaria habrían permanecido en los alrededores de la casa con la presunta intención de impedir su viaje. Hacia las 17:00 horas del mismo día, un agente entregó al Sr. Sánchez Zaldívar una citación requiriéndole que compareciera al día siguiente, a las 10:00 horas, en la estación policial de la ciudad de Artemisa.

El 9 de marzo de 2018, el Sr. Sánchez Zaldívar se presentó a la hora requerida en la estación policial de Artemisa para responder al citatorio del día anterior. A su llegada, fue detenido en una oficina de la estación y su mochila, teléfono móvil, carnet de identidad y dinero le fueron retirados.

Hacia las 16:00 horas, después de esperar varias horas sin conocer el motivo de su detención, dos agentes de la policía se presentaron en la oficina para interrogar al Sr. Sánchez Zaldívar. Durante el interrogatorio, los agentes habrían indagado

acerca de las actividades y el financiamiento de la ASIC, así como sobre las actividades de otros defensores cubanos.

Asimismo, los agentes habrían amenazado al Sr. Sánchez Zaldívar con acusaciones penales contra él, sus hijos y su esposa, afirmando que seguramente todos estaban involucrados en actividades ilegales, y agregando que le harían "la vida imposible" y que no lo dejarían "ni respirar". Los agentes habrían amenazado también con decomisar sus pertenencias y su vivienda, y habrían tomado fotos y videos del Sr. Sánchez Zaldívar con sus teléfonos móviles.

Finalmente, antes de dejar la oficina de interrogación, uno de los oficiales le habría advertido que se tendría que presentar en la oficina en unos días "con las respuestas que quiero escuchar", y habría afirmado que tendría que traer su pasaporte para que le fuera recogido y decomisado, añadiendo que no volvería a viajar. El oficial habría asimismo tomado su reloj de mano, afirmando que "si esta conversación dura media hora más, te vas sin espejuelos de aquí, y no reclames que no hay devolución".

Antes de ser liberado y permitírsele regresar a casa, los oficiales habrían devuelto su carné de identidad al Sr. Sánchez Zaldívar, junto con una fracción de su dinero, lo necesario para pagar el transporte público a Cabañas.

Las amenazas en contra del Sr. Sánchez Zaldívar se enmarcarían en un contexto más amplio de acoso a líderes y miembros de la ASIC, presuntamente ligado a su activismo independiente y a su denuncia de violaciones de derechos laborales por autoridades gubernamentales. Varios de ellos, en diferentes regiones de Cuba, habrían sufrido durante 2016 y 2017 detenciones cortas, interrogatorios, allanamientos, multas, acusaciones por delitos como "propaganda enemiga" y "comercio ilícito", así como amenazas para que cese su labor sindical.

Expresamos preocupación ante los interrogatorios, las amenazas y las restricciones de viaje en contra del Sr. Sánchez Zaldívar y su familia. En particular, observamos el contexto más amplio en el cual estos hechos tienen lugar, y encontramos preocupante que parecen encontrarse vinculados con las actividades de defensa de los derechos laborales llevadas a cabo por la ASIC.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre los motivos y fundamentos legales de las interrogaciones en contra del Sr. Sánchez Zaldívar, así como sobre cualquier proceso penal que se encuentre en curso contra él. Sírvase asimismo proporcionar información sobre la compatibilidad de estas medidas con los derechos a la libertad de expresión y de asamblea bajo la DUDH.
3. Sírvase proporcionar información sobre cualquier medida de restricción de viaje adoptada en contra del Sr. Sánchez Zaldívar, detalle su fundamento legal y explique cómo dichas medidas son compatibles con el artículo 13 de la DUDH.
4. Sírvase explicar qué medidas han sido adoptadas para restituir las posesiones que le fueron decomisadas al Sr. Sánchez Zaldívar durante su comparecencia en la estación policial de Artemisa.
5. Sírvase explicar qué medidas han sido adoptadas para sancionar a los oficiales que profirieron amenazas en contra del Sr. Sánchez Zaldívar, así como las medidas adoptadas para garantizar su seguridad y la de su familia

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del Sr. Sánchez Zaldívar e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 10, 11, 13, 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que establecen las garantías del debido proceso, el derecho a la libertad de movimiento, el derecho a la libertad de opinión y expresión, y el derecho a la libertad de asociación, respectivamente.

Con respecto al artículo 11 de la DUDH, quisiéramos recordar que las garantías del debido proceso incluyen el derecho de toda persona a recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal, como lo establecen los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 (Principio 1). Asimismo, quisiéramos hacer referencia al Principio 16, que establece que “los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; (b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y (c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.”

Sobre el derecho a la libertad de asociación, establecido en el artículo 20 de la DUDH, quisiéramos recordar que el Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación ha subrayado que el derecho a la libertad de asociación obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para establecer y mantener un entorno propicio para el disfrute de ese derecho. Es fundamental que las personas que ejercen el derecho a la libertad de asociación puedan actuar libremente, sin temor a posibles amenazas, actos de intimidación, campañas difamatorias en los medios de difusión ni prohibiciones de viaje. Por otra parte, los Estados tienen la obligación negativa de no obstruir indebidamente el ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Los miembros de asociaciones deben tener la posibilidad de determinar libremente sus estatutos, estructura y actividades, así como de adoptar decisiones sin injerencia del Estado (A/HRC/20/27, párrafo 64).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, quisiéramos subrayar que los artículos 5 y 6 de la Declaración establecen los derechos a formar

organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, así como a recabar y difundir información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de asociación y de reunión pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas que traten de ejercer o promover esos derechos y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”